RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2480/2019/III

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01294519.

ANTECEDENTES.....1

I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2

CONSIDERACIONES.....3

I. Competencia y Jurisdicción.....3

II. Procedencia y Procedibilidad.....3

III. Análisis de fondo.....5

IV. Efectos de la resolución.....10

PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintinueve de abril del dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata[1], generándose el folio 01294519, donde requirió conocer la siguiente información:

...

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

LISTADO DE NOMBRES Y PRECEPCIONES CON SUS RESPECTIVAS RETENCIONES, DE TODO CMAS.

...

2. **Respuesta.** El trece de mayo del dos mil diecinueve, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**. El trece de mayo del dos mil diecinueve, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo trece de mayo del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2480/2019/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia III, para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El cinco de junio del dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver**. El cinco de junio del dos mil diecinueve los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Contestación de la autoridad responsable**. El diecisiete y dieciocho de junio del dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

8. **Certificación y cierre de instrucción**. El trece de julio del dos mil veintiuno, el Secretario de Acuerdos del Instituto certificó que el recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 5- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. No obstante, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente;** en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.

14. En el presente asunto, respecto a la parte del agravio del inconforme en el que expresa **"con la descripción del puesto y actividades"** de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.

15. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.

16. Lo anterior, en razón a que de la lectura del agravio formulado permite advertir que lo planteado por el recurrente constituye propiamente una ampliación de la solicitud de información, **ya que originalmente sólo requirió saber el listado de nombres y precepciones con sus respectivas retenciones, de todo CMAS**; mientras que en el presente recurso lo que planteó **con la descripción del puesto y actividades**, lo que constituye una ampliación respecto de la solicitud de información original.

17. Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en la solicitud inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

18. Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

> ...
> *En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el*

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

19. Por lo que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información adicional expuesta en su agravio.

20. En consecuencia, con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto, siendo lo conducente analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la autoridad responsable no le proporciono el número de cedula profesional del personal técnico encargado, así como saber en qué consiste o cuales son las acreditaciones que ostentan en materia de protección civil.

III. Análisis de fondo

21. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

22. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

23. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano mediante oficio GF015/2019 de ocho de abril del dos mil diecinueve, suscrito por el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

24. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios los siguientes:

> ...
> *NO ES LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EL OFICIO ES AMBIGUO YA QUE EL C. CARLOS SUSCRIBE Y AL MISMO TIEMPO DIRIGE, PIDO QUE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SUELDOS CON SUS RESPECTIVAS PERCEPCIONES Y RETENCIONES DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES, CON LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO Y ACTIVIDADES, O SERÁN ACREEDORES A UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA.*
> ...

25. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar si la documentación proporcionada realmente no corresponde a lo solicitado o no, con la finalidad de determinar si el derecho del ciudadano fue respetado.

26. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

27. Durante el procedimiento primigenio, el Sujeto Obligado dio respuesta a través del Sistema Infomex-Veracruz mediante oficio GF015/2019 de ocho de abril del dos mil diecinueve, suscrito por el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal, donde dio respuesta a la solicitud de información, señalando que:

> ...
> *Le comento que la Comisión genera los reportes financieros presupuestales correspondientes al cumplimiento del Art. 46 LGC Fracción II inciso b) que a su letra dice: "Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional".*
> *A su vez conforme al Art. 15 Fracción VIII Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publica en su página, los reportes trimestrales correspondientes. Los cuales puede consultar en la dirección electrónica, de la pagina institucional de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata, siguiente:*
> *http://web.cmasmez.com*
> *La fracción correspondiente es la fracción VIII que podría consultar en apartado de Transparencia:*
> *http://web.cmasmez.com/transparencia/ltaipev-obligaciones-de-la-ley-numero-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave/*
> ...

28. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.

29. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 435/19 de fecha catorce de junio del dos mil diecinueve, al que adjuntó el oficio 134/19 de fecha de diez de junio del dos mil diecinueve y oficio 454/2019 de fecha catorce de junio del dos mil diecinueve, suscrito por Director General de CMASMEZ, por medio del cual reitero su respuesta inicial, empero, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del recurrente, señalo lo siguiente:

...

Conforme al Art.15 Fracción VIII de la Ley Número 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión publica en su página la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estìmulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la peridicidad de dicha remuneración. En las prestaciones están comprendidas, en su caso, seguros, prima vacaional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaiones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso d vehiculo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores publicos del sujeto obligado; los cuales puede consultar en la dirección electronica de la página institucional de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata. La fracción donde se encuentra la información mencionada es la Fracción VIII que podra consultar en el apartado de Transparencia:
http://web.cmasmez.com/transparencia/ltaipev-obligaciones-de-la-ley-numero-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave/
En esta liga, únicamente tiene que dar un clic en la Fracción VII para que se descargue el formato que incluye la información que solicita, o bien, anotando la siguiente liga en el buscador de internet, dicho formato de la Fracción VIII se descargara automaticamente:
http//:web.cmasmez.com/wp-content/uploads/2019/05/LTAIPVIL15VIII_.xlsx

...

30. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

31. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

32. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención a los artículos 3 fracciones III, inciso e), del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposicion de Aguas Residuales de Emiliano Zapata Veracruz, Comision Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata, el Director General de CMASMEZ y el Gerente de Finanzas y Contol Presupuestal, cuentan con las atribuciones y facultades para proporcionarla, por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.

33. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VI y 15 fracciones VIII de la Ley de Transparencia.

34. De la respuesta proporcionada se advierte que el Director General asi como el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal, informó al solicitante que de conformidad con el articulo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, la Comision publica en su pagina la remuneracion bruta y neta de todos los servidores publicos de base o de confianza, de todas las persepciones los cuales puede consultar el recurrente en las siguientes ligas electornicas: http://web.cmasmez.com/transparencia/ltaipev-obligaciones-de-la-ley-numero-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave/ y http://web.cmasmez.com/wp-content/uploads/2019/05/LTAIPVIL15VIII_.xlsx aunado al hecho de que el sujeto obligado señalo que unicamente tiene de que dar clic en la Fraccion VIII para que se descargue el formato que incluye la informacion que solicita el recurrente la cual se descargara automaticamente, para lo cual el comisionado ponente estimó necesario llevar a cabo la inspección del enlace para cerciorarse que está proporcionando la información solicitada por el recurrente, como a continuación se muestra:

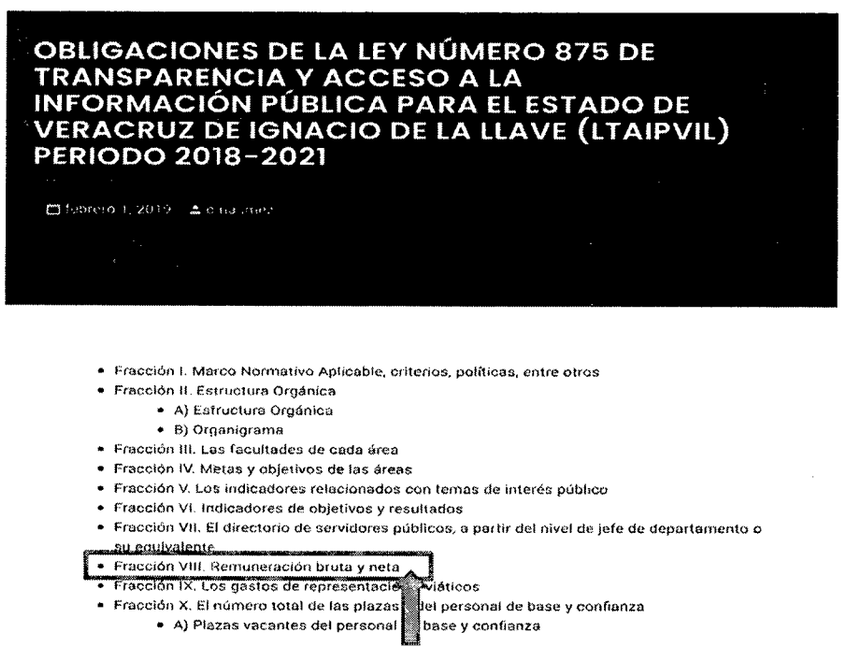

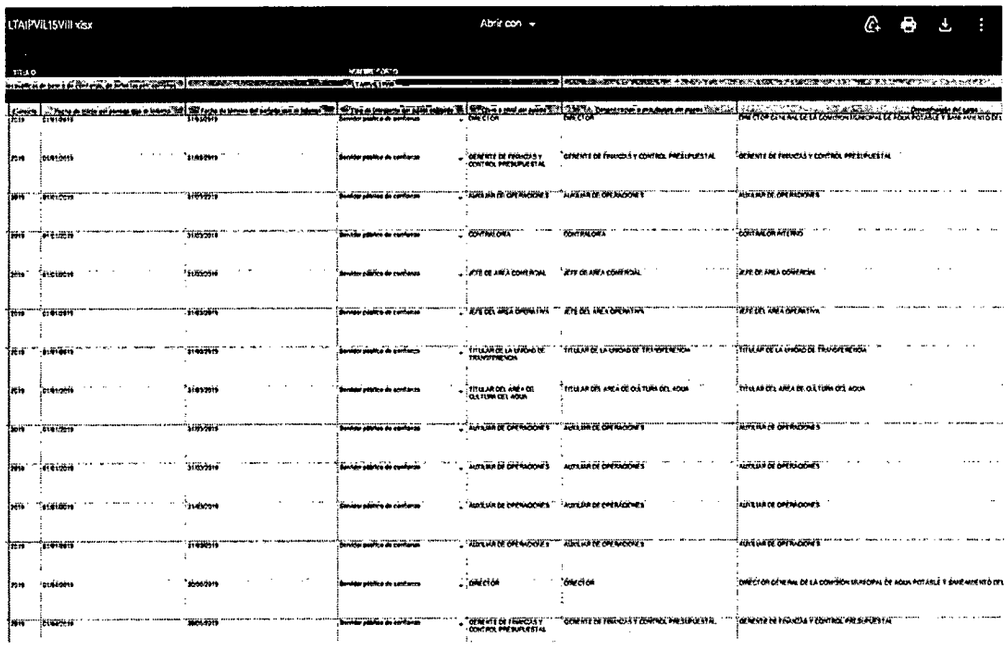

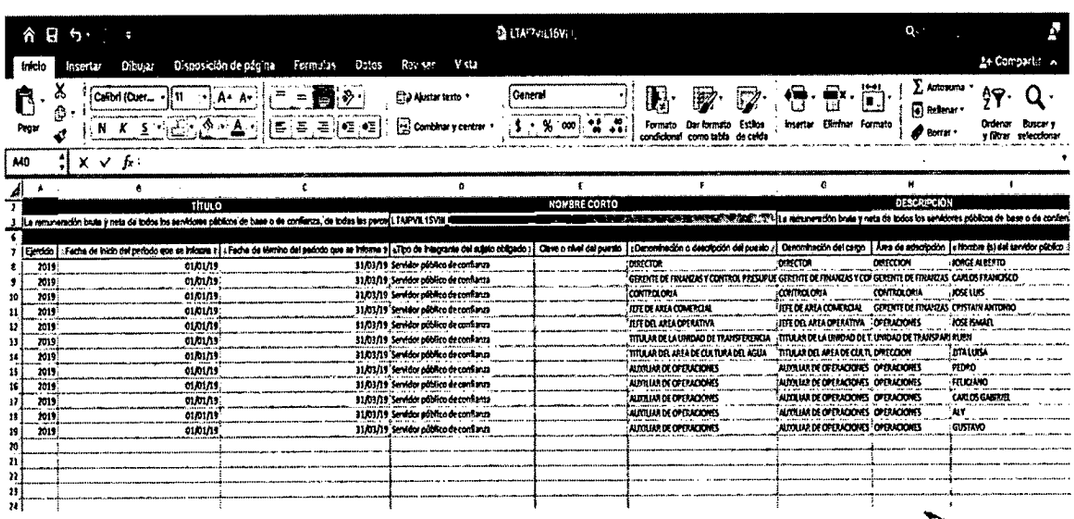

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s) del servidor público
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		DIRECTOR	DIRECTOR	DIRECCION	JORGE ALBERTO
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		GERENTE DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUE	GERENTE DE FINANZAS Y COI	GERENTE DE FINANZAS	CARLOS FRANCISCO
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		CONTROLORIA	CONTROLORIA	CONTROLORIA	JOSE LUIS
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		JEFE DE AREA COMERCIAL	JEFE DE AREA COMERCIAL	GERENTE DE FINANZAS	CRYSTAN ANTONIO
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		JEFE DEL AREA OPERATIVA	JEFE DEL AREA OPERATIVA	OPERACIONES	JOSE ISMAEL
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSFERENCIA	TITULAR DE LA UNIDAD DE T.	UNIDAD DE TRANSPAR	RUBEN
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		TITULAR DEL AREA DE CULTURA DEL AGUA	TITULAR DEL AREA DE CULTU	DIRECCION	ESTA LUISA
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		AUXILIAR DE OPERACIONES	AUXILIAR DE OPERACIONES	OPERACIONES	PEDRO
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		AUXILIAR DE OPERACIONES	AUXILIAR DE OPERACIONES	OPERACIONES	FELICIANO
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		AUXILIAR DE OPERACIONES	AUXILIAR DE OPERACIONES	OPERACIONES	CARLOS GABRIEL
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		AUXILIAR DE OPERACIONES	AUXILIAR DE OPERACIONES	OPERACIONES	ALY
2019	01/01/19	31/03/19	Servidor público de confianza		AUXILIAR DE OPERACIONES	AUXILIAR DE OPERACIONES	OPERACIONES	GUSTAVO

35. Por ello, se aprecia en el link proporcionado por el ente público, la página de transparencia en la fracción VIII, se desprende del contenido la información solicitada por el recurrente solo por cuanto hace al <u>listado de nombres y precepciones,</u> por lo que, si bien es cierto se aprecia de la respuesta que brindó el sujeto obligado mediante la liga electrónica, si se refiere en parte a la información que peticionó el recurrente, por otro lado de la misma no se advierte lo soclicitado por el recurrente respecto de *<u>con sus respectivas retenciones,</u>* en ese sentido le asiste parcialmente la razon al recurrente, solo en la parte de su agravio donde señala que le *<u>sea proporcionada la información solicitada, solo por cunto hace a las retenciones de cada uno de los trabajadores.</u>*

36. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos**

necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
>
> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
>
> *Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*
>
> ...

37. De esta forma, en atención a los agravios vertidos por el particular, el ente público **sólo cumple** con proporcionar la información relativa al *listado de nombres y precepciones*, donde las áreas de la Secretaría que fueron consultadas por la Unidad de Transparencia para efectuar la entrega de la información requerida, la proporcionaron de manera puntual tal y como se determinó en el presente fallo.

38. No obstante, el sujeto obligado **no cumplió** con proporcionar la información relativa a las *retenciones de cada uno de los trabajadores*, si bien remitió casi en su totalidad la información al particular de dicha información, el sujeto obligado dejó de observar que del link proporcionado no se observan las retenciones de los trabajadores, por lo que, este órgano garante estima necesario que el sujeto obligado realice la búsqueda de la información en las areas competentes que la integran y haga entrega de la misma al particular, en los términos precisados en este fallo.

39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado para modificar la respuesta otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Órgano Garante estimó procedente la inconformidad expuesta por el ciudadano[7] **se modifica** la respuesta otorgada por la autoridad **responsable para**

[7] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

ordenar que actúe y dé cumplimiento a lo referido en el último párrafo de este fallo. No obstante, se le informa al sujeto obligado que:

a. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia[8].

b. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior[9].

41. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

42. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

43. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los

[8] Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.
[9] Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia

documentos probatorios para ser enviados a su correo particular que refirió en su escrito de agravios.

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos